



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG.: 57653 de 13.09.2011  
R-593-2011 Clasificación.

**RESOLUCION N°: 397**

Reclamo N° 864 de 20.11.2009,  
Aduana Metropolitana  
DI N° 3750137739-3 de 17.08.2009  
Cargo N° 1463 de 21.09.2009  
Resolución de Primera Instancia N° 163  
de 24.03.2011  
Fecha de notificación 28.03.2011

**VALPARAISO, 28 MAR. 2013**

**Vistos y Considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1094 de 07.09.2011, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 163 de 24.03.2011; Capítulo 4 Reglas de Origen TLC Chile-Estados Unidos; Of. Circ. N° 343 de 29.12.2003 del Director Nacional de Aduana, que emite las instrucciones relativas al llenado del Certificado de Origen.

Que, en el Fallo de Primera Instancia se resolvió denegar el beneficio de acogerse al Tratado Chile-USA invocado en la Declaración de Ingreso, por cuanto en fotocopia del Certificado de Origen, corriente a fs, siete (7), no se señala expresamente "Tratado de Libre Comercio Chile- Estados Unidos".

Que, en apelación presentada por el recurrente corriente a fs. cincuenta y seis (56), que en lo principal, se refiere a la improcedencia del cargo, al reemplazo del certificado y al precedente que existe sobre la materia, refiriéndose expresamente al fallo de segunda instancia N° 80/2011, en el que se señala dentro de sus conclusiones que "el tratado estima que constituye una excepción negar el derecho a las preferencias arancelarias pactadas y que ello sólo es posible si se poseen antecedentes que permitan objetivamente dudar del origen invocado, lo que no ocurre en el presente caso, ya que las objeciones son solo formales, pero no apuntan a impugnar el origen declarado por el importador".



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Que, analizados los antecedentes allegados a este proceso, es importante dejar establecido que el motivo del cargo es solo de índole formal, ya que éste se hace consistir en una deficiencia al no consignar expresamente las palabras "Tratado de Libre Comercio Chile- Estados Unidos".

Que, a juicio de este Tribunal, por tratarse solamente de una omisión de tipo formal al extender dicho certificado, no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

- 1.- REVOCASE el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el Cargo N° 1463 de fecha 21.09.2009.

Ánótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

19.10.2011

22.03.2013

R 593-11



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

163

**RECLAMO DE AFORO N° 864/ 20.11.2009**

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Santiago, a Veinticuatro de Marzo del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Manuel Lazo G, en representación de los Sres., COLBUN S.A., R.U.T. N° 96.505.760-9, mediante la cual reclama el Cargo N° 1463/2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal N° 3750137739-3 de fecha 17.08.2009, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el despachador señala que su reclamo obedece a la no aplicación del Tratado Libre Comercio Chile- USA, al denegar la prueba de origen y formular cargo 1463/10.12.2009, por cuanto el certificado de origen de 06.08.2009, no indica en su membrete que se trata del TLC Chile-USA;
- 2.- Que la Denuncia N° 169.069, de 18.08.2009, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto el Certificado de Origen presentado como antecedente en carpeta de revisión en aforo documental, no se encuentra emitido conforme a las formalidades establecidas en el Tratado y ratificado en Oficio Circular N° 343, del 29.12.2003, Anexo 1, numeral 1.3, campo 1 y siguientes, ordenándose formular cargo;
- 3.- Que el recurrente señala, que notificado su representado sobre la objeción al certificado de origen por parte del Servicio de Aduanas, este ha recibido un nuevo certificado de origen emitido conforme al TLC Chile-Usa, subsanando el problema de la prueba de origen, y considerando que el origen de las mercancías no ha sido cuestionado, solicita dejar sin el cargo formulado;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

4.- Que la Fiscalizadora señora Isabel Carrión D., en su Informe N° 01, de fecha 08.01.2010, indica que al revisar el certificado de origen presentado por el despachador, en el momento de efectuar el aforo documental, procedió a cursar la infracción, por no haber sido emitido conforme a las formalidades establecidas en el Tratado de Chile - Estados Unidos;

5.- Que, agrega el nuevo certificado que se adjunta como antecedente para el reclamo, no se encontraba en su oportunidad en carpeta presentada para el examen documental y el que si formo parte de la documentación, es insuficiente para acreditar origen, motivo por el cual, la fiscalizadora estima que el cargo formulado, se encuentra de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en cuanto a la procedencia de denegar la prueba de origen, al no cumplir con las instrucciones de llenado establecidas en el Oficio Circular N° 343/2003 y reiterado por Oficio Circular N° 189;

6.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el certificado de origen se encuentra emitido conforme a instrucciones del Oficio Circular N° 343/2003 de fecha 29.12.2003 y/o a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos, la que fue notificada mediante Oficio N° 1368, de fecha 10.12.2010, y contestada el 10.03.2011;

7.- Que el recurrente en respuesta a la causa prueba, acompaña fotocopia legalizada de certificado de origen, que esta en concordancia con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio Chile-Usa, y según Oficio Circular N° 343 de 29.12.2003, de la Dirección Nacional de Aduanas;

8.- Que, a fojas 7, se acompaña copia de certificado de origen expedido con fecha 06.08.2009, por Pam White, Export Manager de la empresa Lufkin Industries, Inc., que señala en su membrete, Chile Free Trade Agreement Certificate of Origin;

9.- Que, a fojas 16, se adjunta copia de certificado de origen expedido con fecha 06.08.2009, por Rhonda Shultz, PT Engineering Records Coordinator, el que en su membrete indica Tratado de Libre Comercio Chile Estados Unidos, certificado de origen;

10.- Que, el numero 1 del articulo 4.12 del Tratado dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros, estar preparado para presentar a la aduana de importación un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria, agregando el numero 1 del articulo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener validamente que la mercancía es originaria. Además, el numeral 2 del mismo artículo agrega que el certificado puede ser emitido por el importador, por el exportador o por el productor, debiendo completarse en español o en ingles;



11.- Que, para efectos del artículo 4.13 (1) del Tratado y número 4 del Oficio Circular N°333, de esta Dirección Nacional, de 18.12.03, el certificado de origen deberá atenerse a las siguientes instrucciones:

En lo formal se podrá seguir la distribución y el orden del certificado de origen establecido para el Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá o el Tratado de Libre Comercio de América de Libre Comercio Chile – Canadá o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA), excluyendo cualquier referencia a dichos Tratados, **debiendo consignarse expresamente que se trata del TLC Chile – Estados Unidos;**

12.- Que, el artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho instrumento;

13.- Que conforme a Oficio Ordinario N° 7199 de 23.05.2008, de la Subdirección Jurídica, sobre una materia similar, ha señalado que cuando se acredita el origen mediante certificado emitido por el importador, debe presentarse sólo uno, completo y debidamente suscrito por el importador, debiendo la información que consigna ser fidedigna y veraz, no consignando el Tratado de Libre Comercio Chile- Estados Unidos en ninguna de sus disposiciones, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo, tampoco el Tratado considera la posibilidad que, habiendo sido emitido por un titular, por ejemplo el importador, pueda otro facultado, el productor o exportador, emitir otro certificado, corrigiendo algunos campos del primero o reemplazando el inicial, y en el presente caso, el certificado que formó parte de la carpeta de despacho es insuficiente para acreditar origen, y no es factible aceptar un nuevo certificado que reemplace al inicial, procediendo únicamente la aplicación del régimen general;

14.- Que, en mérito de lo expuesto, este Tribunal estima no acoger la petición del recurrente;

15.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 1463 de fecha 21.09.2009 y la Denuncia N° 169.069 del 18.08.2009, formulado a la Declaración de Ingreso N° 3750137739-3, de fecha 17.08.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Manuel Lazo G., en representación de los Sres. COLBUN S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**

Secretaria  
AAL / RLD/JRV

ROP 16982/09 - 003545/11



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126